COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.9.2019
COM(2019) 409 final

2019/0190 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción de una decisión sobre la prórroga de una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial con arreglo a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a prorrogar una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (*Caribbean Basin Economic Recovery Act*, Ley CBERA).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea es Parte en el Acuerdo.

2.2. Conferencia Ministerial y Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

De conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial desempeña las funciones de esta el Consejo General.

Según se establece en el párrafo 1 de su artículo IX, la OMC preconiza la adopción de decisiones por consenso.

2.3. El acto previsto del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

De conformidad con el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación que recaiga sobre él.

En respuesta a una solicitud de los Estados Unidos, el Consejo General de la OMC debe adoptar una decisión relativa a la prórroga de la exención actual de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial en virtud de la Ley CBERA, conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC («el acto previsto»).

La exención actual relativa a la Ley CBERA expirará el 31 de diciembre de 2019. Por consiguiente, el acto previsto tiene por objeto prorrogar la exención hasta el 30 de septiembre de 2025, en consonancia con la solicitud de los Estados Unidos.

El acto previsto será vinculante para los Miembros de la OMC de conformidad con el párrafo 3 del artículo IX, así como del párrafo 2 del artículo II, del Acuerdo sobre la OMC, en el que se establece lo siguiente: «Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 [...] forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Los Estados Unidos han solicitado una prórroga de la exención de la OMC a las obligaciones que les incumben con arreglo al párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994) y a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII de dicho Acuerdo General, de modo que este país pueda conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe («los países beneficiarios»), desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2025, en virtud de la Ley CBERA.

Los Estados Unidos presentaron su solicitud con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, solicitud que justifican con la elevada prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe, en particular en Haití, a la par que señalan que las perspectivas económicas de estos países pequeños se complican aún más por su vulnerabilidad ante las catástrofes naturales. Los beneficios en el marco de la Ley CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.

Según los Estados Unidos, la franquicia arancelaria prevista en la Ley CBERA no debería menoscabar los intereses de otros Miembros que no se benefician de dicha franquicia, y cabe esperar que la prórroga de esta no provoque ninguna desviación reseñable de las importaciones estadounidenses de los productos admisibles en virtud de esta Ley que sean originarios de Miembros distintos de los países beneficiarios.

Esta será la quinta prórroga de la exención correspondiente al trato arancelario preferencial, que se concedió inicialmente el 15 de febrero de 1985 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995[1], y que está actualmente en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019[2].

La prórroga de esta exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales con sus beneficiarios. Cabe mencionar asimismo que la Unión apoya las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad. Por consiguiente, la posición que debe adoptar la Unión, en el seno del Consejo General de la OMC, es respaldar la solicitud de prórroga de la exención.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que «se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, como también comprende aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con

[1] (BISD 31S/20).
[2] WT/L/950.

arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo General de la OMC es un organismo creado mediante un acuerdo, en este caso el Acuerdo sobre la OMC.

El acto que se insta a adoptar al Consejo General es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo II y en el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

Asimismo, el acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

En consecuencia, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe basarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo General de la OMC aplicará las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las exenciones, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* después de su adopción.

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258, apartados 61 a 64.

2019/0190 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, en nombre de la Unión Europea, en lo que respecta a la adopción de una decisión sobre la prórroga de una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial con arreglo a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC»), entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) El párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC establece que «los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 [...] («Acuerdos Comerciales Multilaterales») forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros».

(3) De conformidad con el párrafo 3 del artículo IX, en circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(4) En los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC se establecen los procedimientos para conceder exenciones con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales recogidos en los anexos 1A, 1B o 1C del Acuerdo sobre la OMC y en sus anexos.

(5) De conformidad con el párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(6) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial desempeña las funciones de esta el Consejo General.

(7) Según se establece en el párrafo 1 del artículo IX, la OMC preconiza la adopción de decisiones por consenso.

(8) El 15 de febrero de 1985 se concedió a los Estados Unidos una exención de las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995. El 15 de noviembre de 1995, los Miembros de la OMC renovaron la exención

hasta el 30 de septiembre de 2005, y el 29 de mayo de 2009, la renovaron de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2014. El 5 de mayo de 2015, los Miembros de la OMC prorrogaron la exención a los Estados Unidos relativa al párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 y ampliaron la cobertura de la exención a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT hasta el 31 de diciembre de 2019, en la medida necesaria para que los Estados Unidos pudieran conceder una franquicia arancelaria a la importación de los productos admisibles originarios de los países beneficiarios, designados con arreglo a las disposiciones de la Ley CBERA.

(9) Los Estados Unidos presentaron una solicitud al Consejo General con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC relativa a la adopción de una decisión por la que se prorrogue la exención actual de la OMC de manera que puedan conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2025, en virtud de la Ley CBERA.

(10) Los Estados Unidos justifican su solicitud con la alta prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe y, especialmente, en Haití. Los beneficios en el marco de la Ley CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.

(11) La prórroga de esta exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales de esta con sus beneficiarios. Asimismo, la Unión apoya las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad.

(12) Procede establecer la posición que debe adoptar la Comisión Europea, en nombre de la Unión, en el seno del Consejo General de la OMC, para respaldar la solicitud de los Estados Unidos relativa a prorrogar la exención de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que la prórroga de la exención es vinculante para los Miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptar la Comisión Europea en el seno del Consejo General de la OMC, en nombre de la Unión, será suscribir la prórroga de la exención de la OMC, de modo que los Estados Unidos puedan conceder un trato arancelario preferencial a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2025, en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente